



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (9) NUEVE.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-----

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número 13/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, el Defensor Público y el Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número ***** , que por el delito de fraude específico, se instruyó a ***** ***** ***** , en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y,-----

----- RESULTANDO -----

---- PRIMERO. La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

“PRIMERO: Se decreta **SENTENCIA CONDENATORIA** contra ***** ***** ***** , por ser penalmente responsable de la comisión de delito de **FRAUDE ESPECIFICO**, previsto en el artículo 418 fracción II y sancionado por el diverso 419 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de ***** y *****... **SEGUNDO:** Por el delito tipificado de **FRAUDE ESPECIFICO**, se impone al sentenciado ***** ***** ***** , la pena mínima establecida en el numeral 419 fracción III del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos, por las razones expuestas en el presente fallo, se le condena a cumplir una pena corporal de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **OCHENTA días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)** y que en total da la cantidad de **\$4,910.40 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.)**, que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debiéndose de abonar el tiempo que paso detenido por el presente asunto que lo fue del día diecisiete al veinte de febrero del año dos mil diecisiete,

día en que se decreto a su favor el beneficio de la libertad bajo caución que lo fue de tres días, por consiguiente el sentenciado deberá de compurgar la pena impuesta en el lugar que para tal efecto le designe el H. Ejecutivo del Estado, haciéndole saber que la pena impuesta empezara a contar a partir del momento de su detención, descontando el tiempo que estuvo en libertad bajo caución. Por otro lado se establece que no es procedente la aplicación de los sustitutivos de la pena y la libertad condicional ya que la punición impuesta excede los cinco años de prisión, en ese sentido no se cumple con los requisitos establecidos en los numerales 108 y 112 del Código Penal vigente en el Estado... **TERCERO:** Se **Condena** al sentenciado de referencia del pago de la reparación del daño, en los términos y por las razones indicadas en el considerando **SEXTO** de esta resolución... **CUARTO:** Se suspenden temporalmente, al ahora sentenciado, los derechos políticos que se establecen en la ley; suspensión que iniciara a partir de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración el mismo tiempo de la pena corporal a compurgar... **QUINTO:** Amonéstese al ahora Sentenciado en los términos del artículo 42 del Código Penal Federal, para que no reincida en delinquir, asimismo envíense las copias certificadas que se indican en el numeral 510 del Código Procesal de la materia... **SEXTO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Ministerio Público, al Defensor Público ambos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, por conducto del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, así mismo al sentenciado ***** y a las ofendidas ***** y ***** , a través de la Central de Actuarios, hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO (5) DÍAS de los que disponen para interponer recurso de APELACIÓN si la presente resolución les causare algún agravio... **SÉPTIMO:** Notifíquese asimismo, a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**.. Así lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien en forma legal actúa con la Maestra **DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA**, Secretaria de Acuerdos Habilitada, quien autoriza y da fe de lo actuado, el presente auto se firma electrónicamente en base a los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al Acuerdo General 32/2018 emitido por el Pleno del Consejo de Judicatura del Estado, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- DOY FE.” (Sic)

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público, el acusado y el Defensor Público, interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos mediante autos de treinta de noviembre y dos de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento natural el expediente relativo para la substanciación de la alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala en donde se radicó el uno de marzo de dos mil veintitrés. El día siete de este propio mes y año, se celebró la audiencia de vista, acto procesal en que la fiscal adscrita ratificó en todas y cada una de su partes su respectivo escrito de agravios allegado al presente Toca; por su parte, el Defensor Público solicitó la suplencia de la queja en favor de su representado; quedando así el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** Los agravios de la representación social son infundados. Del estudio oficioso de las constancias que integran la causa, esta Sala no advierte agravio alguno que hacer valer de oficio en favor del encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del

Código de Procedimientos Penales en vigor. En tal virtud, en términos del numeral 359 del citado ordenamiento legal, se procede a confirmar la resolución recurrida.-----

----- **TERCERO.** Analizadas las constancias que integran la causa penal en estudio, este Tribunal de Alzada coincide con lo argumentado por el Juez de primer grado en la sentencia apelada, en el sentido de que en la especie se encuentra comprobada la existencia de los elementos del tipo penal de fraude específico previsto en la fracción II, del artículo 418 del Código Penal vigente, que textualmente establece:-----

"**Artículo 418.-** Las sanciones a que se refiere el artículo 419 se aplicaran... II.- Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende o hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la renta, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro cualquiera..."

----- Ilícito sancionado por el diverso 419 fracción III, del citado ordenamiento legal.-----

----- De la definición anterior se deduce que la figura delictiva en estudio se integra por los elementos siguientes:-----

---- a) Que por título oneroso el activo enajene alguna cosa;-----

---- b) Que tenga conocimiento que no tiene derecho a disponer de ella; y,-----

---- c) Que haya recibido el precio o parte del mismo.-----

----- Extremos que se encuentran fehacientemente acreditados dentro del presente sumario, en base a los siguientes términos.-----

----- El primer elemento que constituye dicho ilícito, que consiste en la enajenación del bien, mediante título



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

oneroso, se acreditó en autos con la querrela de hechos interpuesta por ***** ***** ***** , quien ante el representante social investigador, mediante escrito de treinta de agosto de dos mil trece (fojas 13 a 15 tomo I) refiere:-----

“...1.- Soy propietaria de un bien inmueble, ubicado en ***** , de esta ciudad capital, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE ***** , AL SUR ***** , AL ESTE ***** . Con cuyos datos de registro son. ***** . lo anterior lo justifico con copias simples de escritura correspondientes las cuales fueron tramitadas en la notaria no. ***** , y copias de recibos expedidos por la presidencia municipal en relación al pago de impuesto predial de mi propiedad, para lo cuales solicito su cotejo con los originales que en su momento presentare ante dicha Autoridad.”

2.- Mi terreno se encontraba circulado de tres latos faltándome de cerrar solamente el frente de mi propiedad, por lo que acudí con mis padres de nombres ***** Y ***** , ya que nuestra intención era instalar un portón para la entrada de mi bien inmueble, pero grande fue mi sorpresa que al llegar a mi predio me cerciore que la entrada de mi terreno esta se encontraba cerrada con postería y alambres de púas atravesados de los cuales sobresalía una manta de plástico con los siguientes datos cd p.f. ***** , la cual quite, y que tengo en mi poder como prueba del ilícito que cometieron en mi propiedad, así como también lo anterior lo justifico con placas fotográficas que tome las cuales anexo a la presente denuncia y/o querrela como ya lo manifesté mi intención y la de mis padres en la que era de instalar un portón para el frente de mi terreno, por lo que se invirtió en una preparación de arena grava y cemento, dejando un firme en el suelo para poner dicho portón, preparación que fue tapada con la misma tierra que habíamos dejado a lado de esta preparación, y en su lugar, poner postería y alambre de púas.

3.- Por lo que al dirigirme al instituto registral y catastral del estado y dar mis antecedentes de registro, se me

informo, que el predio ya era propiedad de la C. ***** , que esta había adquirido por medio de un contrato de compraventa, por lo cual solicite copia certificada de dicho registro, fue donde me di cuenta que una persona la cual NO CONOZCO, SE HIZO PASAR COMO MI APODERADO LEGAL y realizo contrato de compraventa de mi predio urbano, siendo el C. ***** , ya que YO NO LO AUTORICE PARA HACER NINGUN TRAMITE DENTRO DE MI PROPIEDAD YA QUE VUELVO A MANIFESTAR A ESTA PERSONA NO LA CONOZCO, por lo que al revisar la supuesta escritura de mi propiedad a nombre de la c. ***** , mi primer sorpresa, es que el supuesto apoderado, se identificó con el Notario con una credencial del seguro social, cuando lo más correcto y por la ley es identificarse con la credencial de Instituto Federal Electoral, como este lo hace notar en primer hoja de esta falsa escritura, dando los siguientes datos: credencial con fotografía con numero NSS ***** , expedida por el Instituto del Seguro Social, por lo que solicito de esta Autoridad, SE GIRE OFICIO AL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE INFORME SI LO DATOS QUE PROPORCIONO DICHA PERSONA, CORRESPONDE A LO QUE SE PLASMARON EN LA SUPUESTA ESCRITURA, Y QUE PROPORCIONE TAMBIEN SU DOMICILIO, YA QUE DESCONOZCO CUAL ES, PUES EL DADO EN DICHA IDENTIFICACION DE DATOS NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA, ya que me constituí al domicilio que este proporciono al notario número ** y a esta persona no la conocen, ni vive en ese lugar, ahora bien ¿cómo le hizo para primero contar con una supuesta identificación de la suscrita y como le hizo para que yo le firmara ese supuesto PODER, ya que AL NO CONOCERLO NO PUEDO PONER EN RIESGO MI PATRIMONIO QUE MIS PADRES CON SACRIFICIO ME REGALARON?, al seguir revisando dicho documento llegue a la página número 7, encontrando el primer error en dicha hoja ya que me identifique como una señora, y soy, una señorita profesionista recién egresada de la facultad y AUN NO TENGO NI HE TENIDO COMPROMISOS MATRIMONIALES CON NINGUNA PERSONA, EL SEGUNDO ERROR EN ESA PAGINA ES, QUE LA SUPUESTA IDENTIFICACION DE CREDENCIAL DE VOTAR, RECAE EN EL AÑO DEL 2009 Y A MI ME ENTRAGARON MI CREDENCIAL EN EL 2011 Y TAMPOCO COINCIDE LA CLAVE ELECTORAL CON LA MIA, POR LO QUE SOLICITO SE GIRE OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL para que manifieste a quien le pertenece la siguiente clave electoral ***** . Otro error encontrado en la misma escritura, corresponde a la página número 10, en lo relativo al nombre y apellidos de la supuesta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*compradora ya que es ahí donde le SEÑALAN TRES APELLIDOS A LA SUPUESTA COMPRADORA, SIENDO ESTOS LOS DE *****.*
También quiero mencionar, que me constituí al supuesto domicilio de la supuesta compradora, y se me informo que ELLA NO VIVE EN ESE DOMICILIO, por lo que al comprobar todas las falsedades en esa supuesta escritura de compraventa ES POR LO QUE SOLICITO SE CASTIGUE CON TODO EL PESO DE LA LEY, SOBRE ESTOS SUPUESTOS CONTRATANTES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS HECHOS ILICITOS COMETIDOS SOBRE MI PATRIMONIO DE LA SUSCRITA COMPARECIENTE...” (sic).

---- Escrito el anterior que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante el representante social investigador en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece (foja 45 vuelta).-----

---- Imputación que analizada a la luz del artículo 304 del Código Procesal de la materia, se infiere que tiene valor probatorio de indicio, conforme a los alcances que permite el diverso 300, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias esenciales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por ser quien resintió en forma directa el perjuicio patrimonial ocasionado con la conducta del sujeto activo.-----

---- Con la que se establece que ***** ***** ***** , es propietaria de un bien inmueble ubicado en la calle

***** , de la colonia ***** de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias se encuentran establecidas en su escrito de querrela, terreno que se encontraba cercado sólo por tres lados estando libre la parte de enfrente, sin embargo, al acudir su padre a hacer trabajos de albañilería se percató de una lona de plástico con la leyenda CED P.F. ***** , la cual quitó; que al dirigirse al Instituto Registral y Catastral del Estado, le informaron que el predio era propiedad de ***** , quien había adquirido el inmueble mediante un contrato de compraventa.-----

---- Sostiene la ofendida que al solicitar copia certificada del registro, se dio cuenta que una persona que no conoce, se hizo pasar como su apoderado legal y realizó un contrato de compraventa sobre su predio, que dicha persona responde al nombre de ***** , quien ante el Notario número ***, se identificó con una credencial del Instituto del Seguro Social con folio NSS ***** , cuyo domicilio ahí proporcionado resultó ser falso.-----

---- También menciona la pasivo diversa anomalía en el sentido de que en dicho acto jurídico la supuesta credencial para votar (IFE) a su nombre fue expedida en el año 2009, siendo ello desacertado porque a ella se la entregaron en el 2011, además de que no coincide la clave de elector ***** con la suya.-----

---- Como anexo al escrito de querrela, ***** , agregó: Escritura número mil cincuenta y ocho (1058) de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, la cual está debidamente certificada por el Ministerio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Público Investigador de la que se desprende que Martín ***** (parte vendedora) y la señora ***** en representación de su menor hija ***** ***** ***** (parte compradora) celebraron un contrato de compra venta del predio urbano ubicado en el lote ***** , en la colonia ***** , Sec. Nte. de Ciudad Victoria, Tamaulipas, compuesto por una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias al Norte *****; al Sur ***** , al ESTE ***** , y al Oeste ***** , cuyos datos de registro son: ***** ,

documento expedido en la Notaría No. ***** y como adscrito al Licenciado *****.

---- Probanza que constituye una documental pública conforme al artículo 294 del Código Adjetivo Penal vigente, con valor probatorio indiciario, ya que con el mismo se justifica que ***** ***** ***** , tenía la propiedad del inmueble descrito desde el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.-----

---- Medio de convicción que se engarza con la diligencia de inspección ministerial, realizada por el fiscal investigador (foja 221) el trece de diciembre del dos mil trece, quien constituido en la calle

***** , asentó que tiene a la vista:-----

“...un predio de aproximadamente ocho metros de frente por veinte metros de fondo, el cual se encuentra bardeado con material de block por tres de sus cuartos lados, en la parte frontal del predio se observa una zanja que mide aproximadamente ocho metros de largo por un metro y medio de ancho por un metro de profundidad, en la cual se encuentra tres castillos de material de barrilla, dos en cada extremo y uno en medio, dentro del predio se logra observar un falsete tirado en el suelo el cual está hecho de siete postes de madera y cinco hilos de alambre de púas, el predio se encuentra ubicado dentro de las siguientes colindancias *****
** , el cual es una casa *****
***** y cuenta con un buzón en el cual dice “*****” al oeste *****
***** , en este acto se encuentra presente la c. ***** ***** , y manifiesta que trae en su poder una manta de material de plástico que coincide con la que obra en la fotografía de foja 30 de la presente indagatoria que nos ocupa...” (sic)

---- Probanza que adquiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 299 del ordenamiento adjetivo de la materia, en virtud de que fue practicada por el órgano técnico, y con el cual se justifica la existencia del bien inmueble que dispuso para su venta el activo; medio de convicción que se complementa con el informe fotográfico de dieciséis de diciembre de dos mil trece, en el que ilustra las características del predio referido.-----

---- Lo que se concatena con la declaración testimonial de ***** , quien el dieciséis de octubre de dos mil trece, ante el fiscal investigador, manifestó lo siguiente:-----

“...el día dieciocho de agosto del presente año, me presente al terreno ubicado en la ***** calle *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** para abrir una zanja ya estaba tapada, a los cuatro días vuelvo a ir y abrí nuevamente y vacié la zanja con concreto y la vuelven a tapar y circularon el terreno con alambres de púas, y parece una manta la cual decía, a toda persona que sea sorprendida invadiendo esta propiedad será consignada ante las autoridades atentamente el gobierno federal, con una cédula profesional ***** me dirijo con mi esposa y le dije que algo estaba pasando con el terreno y empezamos a investigar en registro público de la propiedad y ahí fue cuando nos dimos cuenta de que había otras escrituras a nombre de la señora ***** seguí presentándome al terreno para haber si encontraba, los otros supuestos dueños hasta el día treinta de agosto me decido a poner los muros para poner el portón, vacié los castillos cosa que dure todo el día, y como en eso de la seis y media se presentan el presunto dueño quien iba acompañado de siete personas más, me pregunta que ando haciendo en ese terreno porque ese terreno es mío y le respondí que ese terreno se lo compre a mi hija ***** hace catorce años, él se molestó diciendo que ese terreno él lo había comprado, lo que yo le dije que investigara que porque yo había comprado ese terreno, hace catorce años y hasta la fecha no hemos vendido, él se retira diciendo que iba a demandar, a los diez minutos que se retiró llego una camioneta ram color gris con placas ***** de la cual se baja el que venía manejando queriendo tumbar los castillos diciéndome que me retirara del terreno porque él era el dueño y traía la escritura pero nunca la mostró y le dije que había venido el supuesto dueño, diciéndome que él era licenciado y notario público y que si no me retiraba me iba a chingar y al que se arrimara al terreno también y que a la muchacha la que a él le dio el poder vive en la colonia ***** cosa que es falsa ya que mi hija no vive ahí y ni los conoce, cuando me retire como siete treinta de la noche de ese mismo día a tres calles de ahí me di cuenta que ahí vivía el supuesto dueño que tiene un depósito denominado la sierra chiquita que se ubica en la calle uat con esquina con cbtis veinticuatro siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)

---- Lo anterior se concatena con el testimonio de ***** , quien en la misma fecha, ante la autoridad investigadora manifestó lo siguiente (foja 83):-----

“...que el día ocho de agosto del año en curso mi esposo ***** y yo decidimos poner un portón en un terreno que tenemos desde hace aproximadamente

catorce años terreno que se
 ubica *****
 ***** de esta ciudad y ese día se llevo a un
 albañil que se llama ***** hacer una zanja en
 dicho terreno y como dos días vuelve el albañil al
 terreno y vine con mi esposo y le dijo que la zanja
 alguien la había aterrado y como a los cuatro días a mi
 esposo y el albañil volvieron a abrir la zanja y echaron
 cemento en la zanja para poner los muros del portón y
 entonces enseguida como a los cuatro días después mi
 esposo vuelve a revisar dicho terreno y volvieron a
 aterrar la zanja y pusieron alambre de púas y una
 manta que decía "a toda persona que se sorprendida
 en esta propiedad será consignada ante las autoridades
 atentamente gobierno federal con cédula profesional
 *****" y pues todo eso nos indignó y fuimos varios
 días haber quien se presentaba en nuestro terreno y
 nadie se presentó entonces como el día treinta de
 agosto mi esposo volvió a dicho terreno para seguir con
 el trabajo de instalación del portón y como las siete de
 la tarde mi esposo habla por teléfono y me dice que
 apareció el supuesto dueño y llega con otras siete
 personas diciéndole con voz alta que se era su terreno
 que él lo había comprado y que se retirara del terreno
 entonces como a los diez minutos llega una camioneta
 tipo ram color gris con placas ***** del estado de
 Tamaulipas, con dos personas a bordo uno de ellos era
 una persona de cincuenta años de edad queriendo
 destruir lo que mi esposo había construido diciendo que
 se fuera a la chingada que él era el dueño que él era
 licenciado y notario y que tenía la escritura y que él
 había vendido el terreno y que si lo demandábamos no
 le íbamos a hacer nada y que si volvíamos alguno de
 nosotros nos iba a chingar y aunque la muchacha que
 le había firmado el poder para vender el terreno vivía en
 la colonia ***** de esta ciudad cosa que es una falsa
 puesto que ella no vive allí después mi esposo pues se
 retiró del terreno y al pasar por una misma calle de la
 colonia ***** de esta ciudad mi esposo
 se encontró al supuesto dueño y se percató de que vive
 a unas cuantas calles de nuestro terreno que se ubica
 en
 calle *****
 ***** , entonces al
 ver todo esto decidimos investigar solicitando
 información al registro público de la propiedad donde
 personal de dicha dependencia nos informaron que
 alguien había hecho movimiento sobre nuestro terreno
 cosa que nos sorprendió puesto que nosotros nunca
 hemos vendido entonces solicitamos una copia de la
 escritura falsa de la supuesto compradora señora *****
 ***** ***** que es empleada de gobierno del estado ahí
 nos dimos cuenta que la escritura firma el licenciado
 ***** notario número *** y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*licenciado ***** notario número *** de este distrito en el cual encontramos muchísimos errores y falsificaciones de documentos uno de ellos es que la supuesta credencial de mi hija no coincide con la verdadera y la supuesta compradora no da su dirección verdadera tampoco como el señor ***** a quien no conocemos y dice tener el poder a nombre de mi hija ***** si identifica con credencial del seguro social...” (sic)*

---- Declaraciones testimoniales que son analizadas a la luz del artículo 304 del Código Procesal de la materia, se infiere que tienen valor probatorio de indicio, conforme a los alcances que permite el diverso 300, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por ser padres de la ofendida *****.

---- De lo anterior se desprende que ***** y ***** , son coincidentes en manifestar que en el mes de agosto de dos mil trece, al acudir al domicilio ubicado ***** , de esta Capital, propiedad de su hija ***** , se percataron que terceras personas habían realizado diversas acciones dentro del predio,

además encontraron una lona cuya leyenda decía: “a toda persona que se sorprendida en esta propiedad será consignada ante las autoridades atentamente gobierno federal con cédula profesional *****”; posteriormente, el señor ***** estaba realizando trabajos de albañilería cuando arribaron sujetos que le solicitaron salir de la propiedad puesto que ese terreno había sido vendido; ante la incertidumbre, acudieron al Registro Público de la Propiedad, percatándose que el predio había sido vendido y que la compradora recaía en la diversa ofendida ***** ***** ***** , apareciendo como vendedor una persona de nombre ***** , quien se ostentó como apoderado legal de su hija ***** ***** ***** con dirección en la colonia ***** , lo cual era totalmente falso pues a ese supuesto apoderado legal no lo conocen y además no han vendido.-----

---- De lo anterior se pone en evidencia, que el sujeto activo mediante título oneroso enajenó, sin consentimiento de su legal propietario, un bien inmueble a ***** ***** ***** , ello al ser propiedad de ***** ***** ***** , quien no otorgó el consentimiento al activo para llevar a cabo dicha compraventa.-----

---- Lo anterior se robustece con la querrela de la diversa ofendida ***** ***** ***** , quien mediante ocurso de cuatro de septiembre de dos mil trece, manifestó lo siguiente:-----

“...1.- En fecha 27 de marzo del 2013, la suscrita ***** , celebré un **contrato de compraventa con la C. ***** ***** ***** , a través de su apoderado legal ***** ***** *******, respecto al bien inmueble sin construcción, identificado como ***** , de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** , con una superficie de *****metros cuadrados; ello ante la Fe del Ciudadano Licenciado *****, Titular de la Notaria Pública número ***, en esta ciudad capital, en donde la que suscribe, actuó en carácter de **parte compradora**, y la indiciada a través de su representante legal como **parte vendedora**.

El predio en comento cuenta con la siguientes medidas y ***** colindancias, *****
***** metros cuadrados. Inmueble que quedo debidamente inscrito y registrado ante el instituto registral y catastral de Tamaulipas, el día quince de abril de 2013, e identificado como Finca *****, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, evento que me permito justificar con la copia certificada del contrato en mención y que anexo como número 1, a esta querella.

Continúo manifestando que el predio motivo de la presente querella fue adquirido enmontado y con diversos objetos inservibles considerados como basura, además que no se encontraba circulado, por lo que la suscrita me dí a la tarea de contratar a una persona que lo limpiara y circulara a la vez.

2.- En fecha 4 de agosto del 2013, se circuló el supra citado predio con postes de madera y alambres de púas comprados por la suscrita, ello en la parte sur del mismo; más sin embargo, el día 12 de agosto de 2013, al acudir a dicho inmueble, me percaté que la cerca antes descrita, se encontraba en el suelo, es decir, fue tirada en su totalidad, por lo que al cuestionar con algunos vecinos respecto de lo acontecido, me informaron que ese día había ido un señor quien dijo ser el padre de ***** , y había derribado los postes de madera y desclavado el alambre de púas.

3.- Continúo narrando, que días después contraté nuevamente a una persona para que volviera a levantar la cerca. Pero, el día 30 de agosto de 2013, al estar en mi domicilio, llega un vecino y me informa que nuevamente el señor de referencia en el párrafo que antecede, vuelve a tirar la citada cerca desclavando otra vez el alambre de púas; a lo que acudí de inmediato a dicho lugar acompañada de mi esposo de nombre ***** , pero para cuando llegamos, ya habían hecho una zanja con maquinaria y se encontraban unos albañiles efectuando tareas de construcción, es decir, ya habían vaciado algunos Castillos, con dalas, para el levantamiento de una barda, en el predio de mi propiedad.

*4.- Al entrevistarnos con las personas que se encontraban realizando tareas de construcción, uno de ellos dijo ser padre ***** y que por instrucciones de ella, autorizaba tanto a el como a los albañiles a construir en un terreno que es mi propiedad, por lo que le manifestamos mi esposo y yo, que detuviera la obra, ya que la suscrita tenía en mi poder las escrituras del inmueble en mención, a lo que de forma altanera y grosera me contestó que ellos también tenían escrituras y que no iba a detener la construcción, situación por la cual, me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante esa Representación Social, a denunciar, no solo la invasión de predio, si no también los daños en propiedad ajena cometidos en mi perjuicio y en detrimento de mi familia por ***** y quienes resulten responsables, solicitando a esa Honorable Agencia, se ordene la detención inmediata de la construcción, por las causas expuestas...” (sic)*

---- Escrito de querrela que fue ratificado el diez de septiembre de dos mil trece, ante el Ministerio Público Investigador (foja 147), que analizada a la luz del artículo 304 del Código Procesal de la materia, se infiere que tiene valor probatorio de indicio, conforme a los alcances que permite el diverso 300, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sobre sus circunstancias esenciales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por sí misma.-----

---- Ocurso de querrela del cual se desprende que *****

 , manifestó que el veintisiete de marzo de dos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

mil trece, celebró un contrato de compraventa con *****
 ***** ***** , **a través de su apoderado legal**
 ***** , respecto a un bien inmueble
 sin construcción ubicado en ***** , de la
 colonia ***** , con una superficie de
 ***** metros cuadrados; ello ante la Fe del Ciudadano
 Licenciado ***** , Titular de la Notaría Pública
 número ***, de esta Capital, en donde la querellante
 actuó en carácter de **parte compradora** y , *****
 ***** , a través de su representante legal como **parte**
vendedora.-----

---- Aduce la ofendida que dicho inmueble quedó
 debidamente inscrito y registrado ante el Instituto
 Registral y Catastral de Tamaulipas, el día quince de
 abril de 2013, e identificado como finca ***** , del
 Municipio de Victoria, siendo que dicho predio fue
 adquirido enmontado y con diversos objetos inservibles
 considerados como basura, además que no se
 encontraba circulado, por lo que la querellante se dio a la
 tarea de contratar a una persona que lo limpiara y
 circulara, lo cual sucedió el cuatro de agosto de dos mil
 trece.-----

---- Sin embargo, el 12 de agosto de 2013, al acudir a
 dicho inmueble, se percató que la cerca que había
 levantado, se encontraba en el suelo, es decir, fue tirada
 en su totalidad, por lo que al cuestionar con algunos
 vecinos respecto de lo acontecido, le informaron que ese
 día había ido un señor quien dijo ser el padre de *****
 ***** ***** , y había derribado los postes de madera y
 desclavado el alambre de púas.-----

---- Continúa narrando la ofendida, que el día 30 de agosto de 2013, al estar en su domicilio, llegó un vecino informando que nuevamente vuelven a tirar la citada cerca desclavando otra vez el alambre de púas; a lo que acudió de inmediato a dicho lugar acompañada de su esposo ***** , percatándose que se encontraban unos albañiles efectuando tareas de construcción, es decir, ya habían vaciado algunos castillos, con dalas, para el levantamiento de una barda, en el predio de su propiedad.-----

---- Que al entrevistarse con las personas que se encontraban realizando tareas de construcción, uno de ellos dijo ser padre de ***** , y que por instrucciones de ella, autorizaba tanto a él como a los albañiles a construir en un terreno que es de su propiedad, por lo que le manifestaron que detuviera la obra, ya que la querellante tenía en su poder las escrituras del inmueble en mención, contestando que ellos también tenían escrituras y que no iba a detener la construcción.-----

---- Adicionalmente, la ofendida ***** , anexó a su libelo testimonio de la escritura pública ***, que contiene el contrato de compraventa celebrado el veinticinco de marzo de dos mil trece, entre ***** ***** -como parte vendedora-, **a través de su apoderado legal ***** *******, a favor de ***** ***** -como la parte compradora-, sobre un bien inmueble de tipo urbano sin construcción, de *****m2, ubicado en Calle ***** , de esta Capital (foja 130 a 136).-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Documental a la que se otorga valor probatorio pleno en los términos de lo establecido en el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que no fue objetado por el acusado a sabiendas de que el mismo figuraba en el proceso.-----

---- Con la que se establece que efectivamente el ahora acusado se ostentó, sin serlo, como apoderado legal de ***** ***** ***** , quien a título oneroso por tratarse de un contrato de compraventa celebró con la ofendida ***** ***** ***** la enajenación del inmueble ubicado en Calle ***** , de esta Capital.-----

---- De igual manera, en autos quedó plenamente acreditado el segundo de los elementos mencionados que consiste en que el activo tenga conocimiento de que no tiene derecho a disponer de la cosa, lo que se acreditó con lo manifestado por la pasivo ***** ***** ***** , cuyo valor probatorio se reitera como indicio en términos del artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, quien refiere en lo que aquí interesa que una persona que no conoce, se hizo pasar como su apoderado legal y realizó un contrato de compraventa sobre su predio urbano ubicado en Calle ***** , de esta Capital, que dicha persona responde al nombre de ***** ***** ***** , quien ante el Notario número *** ***** , se identificó con una credencial del Instituto del Seguro Social con folio NSS ***** , cuyo domicilio ahí proporcionado resultó ser falso.-----

---- También menciona la pasivo diversa anomalía en el sentido de que en dicho acto jurídico la supuesta credencial para votar (IFE) a su nombre fue expedida en el año 2009, siendo ello desacertado porque se la entregaron en el 2011, además de que no coincide la clave de elector ***** con la consignada en su identificación.-----

---- Lo que se vincula con la diligencia de ejercicios de escritura de diez de septiembre de dos mil diecinueve, en la que el Notario Público número ***, ***** , exhibe ante el Juez de primer grado, Secretario de Acuerdos, Acusado, Defensor Público, Ministerio Público, la ofendida ***** , el coadyuvante ***** y el perito en grafoscopía Licenciado ***** , el original del Poder General para Actos de Dominio otorgado el diecinueve de diciembre de dos mil doce, por la ciudadana ***** , con el carácter de poderdante y el cual extiende a nombre de ***** , como apoderado, poder el cual manifestó el Notario Público en mención que las firmas que suscriben aparecen ratificadas ante la Fe del Licenciado ***** , Notario Público ***, de diecinueve de diciembre de dos mil doce (foja 660); documento que se encuentra agregado en los autos a foja 170.-----

---- Probanza que es valorada como indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, del cual se establece que efectivamente el aquí acusado enajenó el bien inmueble propiedad de la ofendida ***** , ostentándose



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

falazmente como su apoderado legal para actos de dominio sobre el predio ubicado en Calle *****

de esta Capital.-----

---- Acto jurídico que el activo realizó a sabiendas de no tener derecho de disponer de dicho bien inmueble, pues lo cierto es que no contaba con la autorización de su legítima propietaria *****

que falsamente el acusado se hizo pasar por su apoderado general para actos de dominio, falsificando su firma, identificación y dirección para precisamente celebrar el contrato de compraventa multicitado.-----

---- Lo cual se constata porque dentro del acervo probatorio que compone la causa penal en la que se actúa, se cuenta con el dictamen en grafoscopia, suscrito y ratificado por el perito en la materia Licenciado *****

, quien el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emite el dictamen correspondiente derivado de la diligencia de ejercicios de escritura señalada en párrafos que anteceden, en la que una vez analizados los trazos y líneas de las firmas dubitables (cuestionadas) que se estamparon a nombre de *****

, en el poder general para actos de dominio y ratificación del mismo ante la fe del Notario Público número ***, de diecinueve de diciembre de dos mil doce y las firmas indubitables (auténticas) que se observan suscritas en el original del documento "Formato para recabar Escritura y Firma", de diez de septiembre de dos mil diecinueve, por la ofendida de referencia (foja 693 a

695), se obtuvo la siguiente conclusión:-----

*“ PRIMERA: Se determina que los elementos de escritura (trazos que asemejan dos firmas) señaladas por esta autoridad como dubitables (cuestionadas) que se observan suscritas en original del documento tipo: “PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y RATIFICACIÓN DEL MISMO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ***”, de fecha 19 de diciembre de 2012, que se atribuye a la C. ***** ***** ***** **NO CORRESPONDEN AL MISMO ORIGEN GRÁFICO** que los elementos de escritura (trazos que se asemejan a diversas firmas) señaladas por esta autoridad como indubitables (auténticas) que se observan suscritas en el original del documento tipo “FORMATO PARA RECABAR ESCRITURA Y FIRMA”, de fecha 10 de septiembre de 2019, por la C. ***** ***** ***** ...” (SIC)*

---- Dictamen que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que fue rendido por persona con conocimientos especiales en la materia, además de haber sido ratificado por su signante ante el juez de la causa el trece de diciembre de dos mil trece (foja 720), de la que se establece que el perito ***** , después de haber realizado un examen minucioso de los trazos que se asemejan a la firma (dubitable) que se atribuye a ***** , en el Poder General para Actos de Dominio **no corresponden** al mismo origen gráfico en la diversa firma que se encuentra estampada en la diligencia de ejercicio de escritura (indubitable) a cargo de la ofendida de referencia; opinión que es clara, precisa y metódica, por lo que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo que prevé el artículo 298 del mismo ordenamiento legal, y con la que se establece que la ofendida no autorizó al aquí acusado para enajenar su propiedad, pues la firma que obra en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

Poder mencionado no corresponde a ésta y por ende la firma es falsa.-----

---- Dictamen que adminiculado con lo declarado por la pasivo ***** , adquiere fuerza probatoria plena en base a lo que dispone el diverso 302 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y con lo que se acredita que el acusado sabía que no tenía derecho para disponer del bien inmueble multicitado, para efecto de enajenarlo mediante título oneroso.-----

---- Medios de convicción que se enlazan con el informe de diecisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por el Notario Público número ***, ***** , con ejercicio en esta Ciudad, quien da contestación al requerimiento que mediante oficio número 31/2013 (foja 227) le solicitó la representación social, en el que informa:-----

*“...En relación a su oficio 31/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, relativo a la averiguación previa penal 326/2013, y en relación a su petición me permito manifestar que en esta Notaría Pública a mi cargo y una vez checado o analizado el protocolo de certificaciones y verificaciones que se lleva ante esta Notaría Pública, NO existe ningún otorgamiento de Poder General para Actos traslativos de dominio, que haya otorgado entre los señores ***** y *****...”*
 (sic)

---- Medio de convicción que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, del cual se infiere que el Notario Público número ***, ***** , con ejercicio en esta Ciudad, informa que ante él, no existe ningún Poder General para Actos traslativos de Dominio, que se haya otorgado entre ***** y ***** , por lo cual se pone de

manifiesto que el activo sabía que no tenía derecho a disponer del bien inmueble propiedad de ***** , al momento de enajenarlo mediante título oneroso con la diversa ofendida *****.

---- Conclusión a la que se arriba, pues dicho acusado se ostentó falazmente como apoderado legal de ***** , tan es así que la firma a ella atribuida en el supuesto Poder General para Actos de Dominio no corresponde a su firma auténtica establecida en el ejercicio de escritura, además de que el Notario Público número ***, ***** , con ejercicio en esta Ciudad, informó que ante él no existió ningún Poder Traslativo de Dominio que se haya otorgado entre la pasivo mencionada y el aquí acusado.

---- De ahí que se pone de manifiesto la mecánica utilizada por el activo, en el sentido de que utilizó un documento falso (pues fue desconocido por el Notario y la firma atribuida a la ofendida no corresponde a su original) para efecto de enajenar el bien inmueble objeto del delito, del cual sabía perfectamente que no tenía derecho de disponer del mismo.

---- Lo anterior se eslabona con el informe de uno de noviembre de dos mil dieciocho (foja 799) emitido por el Licenciado ***** , en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores, del cual da a conocer que la clave de elector ***** cuyo año de registro es 2009 (que se describe en la ratificación de otorgamiento de Poder General para Actos de Dominio visible a foja 170 vuelta) difiere de la que se encuentra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

en la base de datos del Instituto Nacional Electoral a nombre de *****.-----

---- También se cuenta con el diverso informe de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el C.P. ***** Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente (foja 804), quien da a conocer que una vez realizada la búsqueda en el sistema con el que cuenta esa administración, se pudo corroborar que el RFC: ***** (que se describe en la escritura pública número *** derivada del contrato de compraventa entre el acusado y la ofendida *****) no existe y tampoco pertenece a *****.-----

---- Se concatena a lo anterior el informe de uno de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Doctor ***** , en su carácter de Director del ***** , dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que hace constar que no cuenta con datos en los archivos de ese instituto a nombre de ***** ***** (foja 114).-----

---- Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues dichas documentales no fueron controvertidas ni redargüidas de falsas, de lo que se infiere que al proporcionar datos falsos como el número de elector atribuido a la ofendida ***** en el Poder General para Actos de Dominio sobre el bien inmueble de su propiedad y el número de Registro Federal de Contribuyente ante el Notario que validó dicho Poder -también desmentido- pone en evidencia la

actitud dolosa del acusado en el sentido de que con conocimiento y plena voluntad enajenó mediante título oneroso el bien inmueble de la ofendida sin tener derecho de disponer sobre éste.-----

---- También se cuenta con la diligencia de inspección de dos de agosto de dos mil diecinueve, en el que el Secretario de Acuerdos adscrito al juzgado de origen se constituye en la ***** de esta Capital, para localizar el domicilio atribuido a la ofendida ***** ***** *****, en el Poder General para Actos de Dominio multicitado, que lo es el calle ***** de la ***** , obteniendo lo siguiente (foja 918):----

*“...procedí a la búsqueda del domicilio antes referido en compañía de los licenciados ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y también el Licenciado ***** Defensor Público y del procesado ***** ubicándonos en la calle ***** de esta Ciudad sin embargo al hacer un recorrido por la calle no existe el número *** en ninguna casa de la calle de la referida colonia procediendo a levantar la presente acta para debida constancia..” (sic)*

---- Dato de prueba que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 299 del ordenamiento legal antes citado, en virtud de que la inspección fue practicada por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de origen, y con el cual se justifica que el domicilio establecido en el Poder General para Actos de Dominio atribuido a ***** ***** ***** , no existe.-----

---- Medios de convicción que adminiculados entre sí en términos de lo dispuesto por los artículos 300, 302, y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, conducen a establecer que ***** ***** ***** , no obstante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

tener conocimiento de que no podía disponer del inmueble ubicado en Calle ***** , de esta Capital, con conocimiento de que no tenía derecho de disponer del bien inmueble, mediante título oneroso celebró contrato de compraventa con ***** , ostentándose falazmente como Apoderado General para Actos de Dominio sobre el bien descrito propiedad de ***** , acreditándose con ello el segundo de los elementos que integran la figura típica en estudio.-----

---- Por cuanto hace al tercer y último de los elementos del tipo penal en estudio, consistente en que el sujeto activo haya recibido el precio o un lucro cualquiera, en autos quedó plenamente acreditado que el activo recibió el pago del inmueble motivo de la causa que nos ocupa, ello con la querrela formulada mediante escrito de cuatro de septiembre de dos mil trece, de la pasivo ***** , quien refirió que el veintisiete de marzo de dos mil trece, celebró un contrato de compraventa con ***** , **a través de su apoderado legal *******, respecto a un bien inmueble sin construcción ubicado en ***** , de la colonia ***** , con una superficie de ***** metros cuadrados; ello ante la Fe del Ciudadano Licenciado ***** , Titular de la Notaría Pública número ***, de esta Capital, en donde la querellante actuó en carácter de **parte compradora** y ***** , a través de su representante legal, como **parte vendedora**.-----

---- Manifestación que es valorada como indicio de conformidad con lo establecido por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la cual fue debidamente ratificada el diez de septiembre de dos mil trece y **se concatena con la escritura pública número *******, de *****

 expedida ante el Licenciado *****

 Notario Público número *****

 en la cual asentó que ante él celebraron un contrato de compraventa el ciudadano *****

 quien compareció como apoderado de *****

 como parte vendedora y la señora *****

 como parte compradora del predio urbano materia del delito, **en cual fijaron las partes como precio por la enajenación la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**; en dicho contrato de compraventa se establece dentro de la cláusula segunda, que la parte vendedora manifiesta haber recibido de la compradora a su entera satisfacción la cantidad señalada.-----

---- Asimismo, a foja 129 de la causa penal que nos ocupa, obra recibo de la Tesorería Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, expedido en fecha cinco de abril de dos mil trece, por concepto de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles, en el cual bajo el rubro de “precio pactado” indica la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), identificando como adquirente a *****

 ***** y como enajenante a *****

 ***** -a través de su apoderado legal *****
 *****- quienes realizaron contrato de compraventa dentro de la escritura pública



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

número ***** autorizada por el Notario Público número ***** , Licenciado *****.

---- Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno en los términos establecidos en el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues no fueron combatidas ni redargüidas de falsas por el aquí acusado, además de que fueron introducidas al proceso penal por la ofendida ***** a quien le consta la expedición de dichos documentos toda vez que se constituyó como la parte compradora del bien inmueble materia del ilícito que nos ocupa.

---- Con los que se acredita que efectivamente el ahora acusado recibió de la pasivo ***** , el pago de setenta mil pesos en efectivo en razón del contrato de compraventa del bien inmueble ubicado ***** , de esta Capital.

---- Medios de prueba los anteriores que valorados en forma conjunta en términos de lo establecido por los artículos 302, 304, y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, llevan a la convicción de que en la causa que nos ocupa, se encuentran plenamente acreditados los elementos que integran la figura típica en estudio, porque de su análisis se advierte que el ahora acusado recibió el total del pago pactado con motivo de la compraventa celebrada con la pasivo, sobre el bien inmueble ubicado en Calle ***** , de esta Capital, propiedad de la diversa ofendida ***** , quien no autorizó ni tampoco otorgó poder general para actos de dominio en favor del activo, de ahí

que ***** sabía que no tenía derecho de disponer del bien inmueble en cita, lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la hipótesis legal en estudio, ya que el resultado material exigido por el particular tipo penal, se actualizó en el momento mismo en el que el acusado recibió el dinero por parte de la ofendida, con motivo de la celebración del contrato de compraventa del bien inmueble en cuestión.-----

---- Lo anterior se traduce en un lucro indebido, ya que la querellante ***** , en fecha veintisiete de marzo de dos mil trece realizó el pago total del inmueble, hasta que el cuatro de agosto de ese año se enteró de la existencia de la dueña original, quien no autorizó al acusado para enajenar su propiedad, actualizándose con ello el dolo exigido por el particular tipo penal, el que por constituir un elemento subjetivo se acredita con la materialización de la conducta asumida por el sujeto activo, que se exteriorizó en la realización del contrato de compraventa del bien, a sabiendas de que no podía disponer del mismo en razón de que no le pertenecía y tampoco fue autorizado como apoderado legal de ***** para enajenarlo, obteniendo con ello la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) de la ofendida ***** , quien atento a dicha conducta sufrió un menoscabo en su patrimonio.-----

---- Con todo lo anterior se llega a la firme convicción de que el veinticinco de marzo de dos mil trece (circunstancias de tiempo), en la Notaría Pública número ***** a cargo del Licenciado ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

en ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, (circunstancias de lugar), ***** , ostentándose falazmente como apoderado legal de ***** ***** , celebró el contrato de compraventa sobre el bien inmueble ubicado en Calle ***** , de esta Capital, con conocimiento de no tener derecho de disponer del bien inmueble, pactó su venta por la cantidad total de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), entregando la compradora en el momento de la celebración del contrato la cantidad precisada, por lo que al obtener la entrega del dinero con motivo de la compraventa del multicitado bien inmueble, vulneró el bien jurídico protegido por la norma que es el patrimonio de las personas, acreditándose con ello la materialidad del tipo penal de fraude específico.-----

---- **CUARTO.** Ahora bien, por cuanto hace a la plena responsabilidad de ***** en la comisión del delito que se le atribuye, como atinadamente lo expresa el juez natural, ésta se encuentra debidamente justificada en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, ya que del material probatorio existente se llega a la firme convicción de que el encausado no obstante tener conocimiento de que no podía disponer del bien inmueble propiedad de ***** ***** ***** , mediante título oneroso enajenó el mismo a la ofendida ***** ***** ***** , obteniendo el precio pactado en el contrato, acreditándose con ello que el acusado preparó y ejecutó la acción dolosa, ya que mediante una actitud falaz,

engañó a la compradora del bien inmueble pues se ostentó indebidamente como apoderado legal de *****
***** ***** , lo que se comprueba con la imputación de la querellante mencionada, la cual fue analizada y valorada en el considerando inmediato anterior.-----

---- Con la que se establece que ***** ***** ***** , es propietaria de un bien inmueble ubicado en la calle *****
***** , de la Colonia *****
***** de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias se encuentran establecidas en su escrito de querrela; terreno que se encontraba cercado sólo por tres lados estando libre la parte de enfrente, sin embargo, al acudir su padre a hacer trabajos de albañilería se percató de una lona de plástico con la leyenda CED P.F. ***** , la cual quitó; que al dirigirse al Instituto Registral y Catastral del Estado, le informaron que el predio era propiedad de ***** ***** ***** , quien había adquirido el inmueble mediante un contrato de compraventa.-----

---- Sostiene la ofendida que al solicitar copia certificada del registro, se dio cuenta que una persona que no conoce, se hizo pasar como su apoderado legal y realizó un contrato de compraventa sobre su predio, que dicha persona responde al nombre de ***** ***** ***** , quien ante el Notario número ***, se identificó con una credencial del Instituto del Seguro Social con folio NSS ***** , cuyo domicilio ahí proporcionado resultó ser falso.-----

---- También menciona la pasivo diversa anomalía en el sentido de que en dicho acto jurídico la supuesta credencial para votar (IFE) a su nombre fue expedida en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

el año 2009, siendo ello desacertado porque a ella se la entregaron en el 2011, además de que no coincide la clave de elector ***** con la suya.-----

---- Imputación que se robustece con el dictamen en grafoscopía, suscrito y ratificado por el perito en la materia mencionada, Licenciado *****, quien el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emite el estudio pericial correspondiente derivado de la diligencia de ejercicios de escritura, en la que una vez analizados los trazos y líneas de las firmas dubitables (cuestionadas) que se estamparon a nombre de ***** *****, en el poder general para actos de dominio y ratificación del mismo ante la fe del notario público número ***, de diecinueve de diciembre de dos mil doce y las firmas indubitables (auténticas) que se observan suscritas en el original del documento “Formato para recabar Escritura y Firma”, de diez de septiembre de dos mil diecinueve, por la ofendida de referencia (foja 693 a 695), se obtuvo como conclusión que **no corresponden** al mismo origen gráfico; opinión que es clara, precisa y metódica, por lo que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo que prevé el artículo 298 del mismo ordenamiento legal, y con la que se establece que la ofendida ***** *****, no autorizó a ***** para enajenar su propiedad, pues la firma que obra en el Poder mencionado no corresponde a ésta y por ende la firma es falsa.-----

---- Medios de convicción que se enlazan con el informe de diecisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por el Notario Público número ***, ***** ***** , con ejercicio en esta Ciudad,

quien da contestación al requerimiento que mediante oficio número 31/2013 (foja 227) le solicitó la representación social, en el que informa que ante él, no existe ningún Poder General para Actos Traslativos de Dominio, que se haya otorgado entre ***** y ***** , por lo cual se pone de manifiesto un indicio para corroborar la responsabilidad penal de ***** , pues sabía que no tenía derecho a disponer del bien inmueble propiedad de ***** , al momento de enajenarlo mediante título oneroso con la otra ofendida ***** .-----

---- Lo anterior se eslabona con el informe de uno de noviembre de dos mil dieciocho (foja 799) emitido por el Licenciado ***** , en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores, del cual da a conocer que la clave de elector ***** cuyo año de registro es 2009 (que se describe en la ratificación de otorgamiento de Poder General para Actos de Dominio visible a foja 170 vuelta) difiere de la que se encuentra en la base de datos del Instituto Nacional Electoral a nombre de ***** .-----

---- También se cuenta con el diverso informe de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el C.P. ***** ,

Administrador

Desconcentrado de Servicios al Contribuyente (foja 804), quien da a conocer que una vez realizada la búsqueda en el sistema con el que cuenta esa administración, se pudo corroborar que el RFC: ***** (que se describe en la escritura pública número *** derivada del contrato de compraventa celebrado entre el acusado y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ofendida *****) no existe y tampoco pertenece a

---- Se concatena a lo anterior el informe de uno de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Doctor ***** , en su carácter de Director del ***** , dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que hace constar que no cuenta con datos en los archivos de ese Instituto a nombre de ***** ***** (foja 114).-----

---- Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues dichas probanzas no fueron controvertidas ni redargüidas de falsas, de lo que se infiere que al proporcionar datos falsos como el número de elector atribuido a la ofendida ***** en el Poder General para Actos del dominio sobre el bien inmueble de su propiedad y el número de Registro Federal de Contribuyente ante el Notario que validó dicho Poder -también desmentido- pone en evidencia la responsabilidad penal del acusado ***** , en el sentido de que con conocimiento y plena voluntad enajenó mediante título oneroso el bien inmueble de la ofendida con conocimiento de no tener derecho de disponer sobre éste.-----

---- Indicios que se vinculan con las testimoniales a cargo de ***** y ***** Sánchez, de dieciséis de octubre de dos mil trece, ante la autoridad investigadora fueron coincidentes en manifestar que en el mes de agosto de dos mil trece, al acudir al domicilio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

coincide el año de registro con la original, además que la firma estampada en dicho poder no es de su hija; lo anterior se pudo comprobar con el dictamen en grafoscopía además del informe que rindiera el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, tal y como se precisó líneas arriba.-----

---- Declaraciones testimoniales que son analizadas a la luz del artículo 304 del Código Procesal de la materia, se infiere que tienen valor probatorio de indicio, conforme a los alcances que permite el diverso 300, por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, que exponen datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, además de independientes en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por ser padres de la ofendida ***** .-----

---- De lo anterior se desprenden indicios que sirven para acreditar que ***** , mediante título oneroso enajenó sin consentimiento de su legal propietario un bien inmueble a ***** , ello al ser propiedad de ***** , quien acreditó no haber otorgado poder general al activo para llevar a cabo dicha compraventa.--

---- En efecto, quedó acreditado que ***** , fue la persona que llevó a cabo la venta del inmueble

propiedad de la ofendida ***** a la diversa pasivo ***** , pues ésta mediante querrela de cuatro de septiembre de dos mil trece, manifestó que el veintisiete de marzo de ese año, celebró un contrato de compraventa con ***** , **a través de su apoderado legal *******, respecto a un bien inmueble sin construcción ubicado en lote ***** metros cuadrados; ello ante la Fe del Ciudadano Licenciado ***** , Titular de la Notaria Pública ***** , de esta Capital, en donde la querellante, actuó en carácter de **parte compradora**, y ***** , a través de su representante legal, como **parte vendedora**.-----

---- Aduce la ofendida que dicho inmueble quedó debidamente inscrito y registrado ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el día quince de abril de 2013, e identificado como finca ***** , del Municipio de Victoria, siendo que dicho predio fue adquirido enmontado y con diversos objetos inservibles considerados como basura, además que no se encontraba circulado, por lo que la querellante se dio a la tarea de contratar a una persona que lo limpiara y circulara lo cual sucedió el 4 de agosto de dos mil trece.-----

---- Sin embargo, el 12 de agosto de 2013, al acudir a dicho inmueble, se percató que la cerca que había levantado, se encontraba en el suelo, es decir, fue tirada en su totalidad, por lo que al cuestionar con algunos vecinos respecto de lo acontecido, le informaron que ese día había ido un señor quien dijo ser el padre de *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** ***, había derribado los postes de madera y el alambre de púas.-----

---- Continúa narrando la ofendida que el día 30 de agosto de 2013, al estar en su domicilio, llegó un vecino informando que nuevamente el padre de ***** , vuelve a tirar la citada cerca desclavando otra vez el alambre de púas; a lo que acudió de inmediato a dicho lugar acompañada de su esposo ***** , percatándose que se encontraban unos albañiles efectuando tareas de construcción, es decir, ya habían vaciado algunos castillos, con dalas, para el levantamiento de una barda en el predio de su propiedad.-----

---- Que al entrevistarse con las personas que se encontraban realizando trabajo de construcción, uno de ellos dijo ser padre de ***** , quien autorizaba tanto a él como a los albañiles a construir en un terreno por lo que le manifestaron que detuviera la obra, ya que la querellante tenía en su poder las escrituras del inmueble en mención, contestando que ellos también tenían escrituras y que no iba a detener la obra.-----

---- Manifestación que es valorada como indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la cual fue debidamente ratificada el diez de septiembre de dos mil trece, con la que se establece que efectivamente ***** , se ostentó falazmente como apoderado legal de ***** , a título oneroso por tratarse de un contrato de compraventa celebró con la ofendida ***** , la

enajenación del inmueble ubicado en Calle

 de esta Capital, con conocimiento de que no podía
 disponer de él, obteniendo para ello el precio pactado
 que lo es de setenta mil pesos.-----

---- Querella que **se concatena con la escritura pública**
número _____, de
 _____, expedida por el
 Licenciado _____, Notario Público número
 _____, en la cual asentó, que ante él
 celebraron un contrato de compraventa el ciudadano
 ***** quien compareció como apoderado de
 _____, como parte vendedora, y la señora *****
 ***** como parte compradora del predio urbano
 materia del delito, **en cual fijaron las partes como**
precio por la enajenación la cantidad de \$70,000.00
(setenta mil pesos 00/100 moneda nacional); en dicho
 contrato de compraventa se establece dentro de la
 cláusula segunda, que la parte vendedora manifiesta
 haber recibido de la compradora a su entera satisfacción
 la cantidad señalada.-----

---- Sin soslayar que el sentenciado
 _____, al momento de comparecer
 ante el juez de la causa, a rendir su declaración
 preparatoria en fecha diecisiete de febrero de dos mil
 diecisiete, fue representado por el Defensor Público
 _____, quien se identificó con
 cédula profesional número _____, que lo acredita como
 Licenciado en derecho (foja 377), dicho acusado en uso
 de la voz manifestó abstenerse a declarar en términos al

inmueble ubicado en la Calle

 de esta Capital, del cual se acreditó que

 sabía que no tenía derecho de
 disponer del citado bien por no estar legitimado por su
 propietaria, para ello utilizó un poder general para actos
 de dominio falaz, lo que generó un menoscabo en el
 patrimonio del pasivo, detrimento que fue consecuencia
 de la acción ilícita realizada por el acusado, quien con su
 conducta eminentemente dolosa provocó que ésta le
 entregara el citado numerario, por lo que resulta
 plenamente responsable de la conducta que se le
 imputa.-----

---- Sin que se advierta causal alguna excluyente de
 responsabilidad, ya que no existe ninguna causa de
 inimputabilidad pues no se demostró que el acusado
 fuera menor de dieciocho años, que padeciera locura,
 oligofrenia o sordomudez, que le restara capacidad para
 comprender el carácter ilícito del hecho, ni que cuando
 aconteció el mismo se hubiera encontrado en un estado
 de inconsciencia de sus actos.-----

---- Tampoco se acreditó en favor del ahora acusado
 alguna causa de justificación, pues no se probó que
 hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de
 necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de
 un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden
 jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho
 no derivado de culpa.-----

---- De igual manera, no se justificó en autos la
 concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en
 beneficio del acusado, toda vez que no se desprende



que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta por ellos desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho que realizara no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido y que haya ignorado inculpablemente dicha circunstancia al momento de actuar, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de fraude específico.-----

---- Por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el activo sea sujeto inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del citado cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal.-----

---- **QUINTO.** En lo relativo a la individualización de la pena, una vez que el juez de origen analizó los aspectos peculiares del acusado y las circunstancias establecidas en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, sostiene que el grado de culpabilidad que representa el acusado es mínima.-----

---- Sin embargo, contra dicho criterio obran los agravios de la Ministerio Público adscrita, quien aduce que el juzgador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello,

las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, condiciones de debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, toda vez que en el caso concreto, en la causa penal quedó plenamente acreditado que ***** , llevó a cabo la perpetración del ilícito de fraude específico, lesionando con su conducta el bien jurídico tutelado por la norma penal, como lo es el patrimonio de las personas.-----

---- Sostiene la representación social que se acreditó que el acusado fue la persona que ostentándose (sin serlo) como apoderado legal de la pasivo ***** , propietaria del inmueble afecto a la causa penal, para celebrar un contrato de compraventa con la pasivo ***** , recibiendo como pago por dicha transacción el precio total que asciende a la cantidad de setenta mil pesos, presentando el sentenciado un poder general para actos de dominio, en el que se le concede disponer libremente del inmueble urbano señalado, mismo que nunca fue otorgado, ni firmado, ni ratificado por la propietaria del mismo, como se encuentra fehacientemente acreditado en la causa penal.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Que lo anterior se demuestra con el dictamen pericial en materia de grafoscopía de la Dirección de Servicios Periciales, ratificado en autos por el perito que lo suscribió del que se advierte que el acusado actúo con pleno conocimiento de que no tenía derecho de disponer del inmueble en cita; habiéndose acreditado la plena responsabilidad penal del acusado ***** , en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos del tipo penal de fraude específico.-----

---- Que el acusado tenía en todo momento dentro de su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita – dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, vulnerando con su conducta el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, ya que en autos no se acreditó ninguna causa de justificación, imputabilidad o excluyente de responsabilidad en favor del sentenciado, lo que revela un grado de culpabilidad distinto al plasmado en la resolución recurrida, ya que tenía la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, lo que en ningún momento realizó.-----

---- Menciona la Ministerio Público que existen circunstancias que revelan que se trata de una persona

que sabe discernir entre lo bueno y lo malo, que aun así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, mismo que en sus generales se desprende que es de nacionalidad mexicana, originario de ***** , de ***** edad al momento de cometer el hecho, estado civil ***** , ***** , que sí sabe leer y escribir con grados de estudio ***** , por lo que se debe considerar que es una persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho, siendo una persona adulta, alfabetizada, con plena conciencia de sus actos, además de que su domicilio corresponde a una zona urbana, siendo en estos lugares donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae una persona a cometer un delito.-----

---- Afirma la representación social que el día de los hechos el acusado no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido, como ocurrió con posterioridad, siendo el medio empleado para cometer el ilícito que se le atribuye, la acción dolosa a través del engaño y de maquinaciones, ostentándose como apoderado legal de la propietaria de inmueble, sin serlo, realizó un contrato de compraventa del mismo, recibiendo el precio total por parte de la compradora y pasivo del delito, que fue la cantidad de setenta mil pesos, sabiendo en todo momento que no tenía derecho para disponer de dicha propiedad que le era ajena, debiéndose considerar también que el motivo que lo hizo delinquir al activo fue su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo, además, que tuvo su participación en forma directa, pudiendo haber evitado el daño causado al pasivo del delito y a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sociedad en general, siendo el delito que se le atribuye de naturaleza dolosa.-----

---- Atento a ello, la representación social argumenta que en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por su forma de intervención; por lo que al existir condiciones notorias que omitiera analizar y valorar el juzgador de origen al momento de establecer el grado de culpabilidad e imponer pena privativa de libertad, resulta indulgente su postura, al considerar al sentenciado ***** , con un grado de culpabilidad mínima.-----

---- Concluye la Ministerio Público que la sanción aplicada por el juzgador es condescendiente en comparación al daño causado al pasivo del delito, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre las situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos.-----

---- En concreto, solicita se ubique al sentenciado en un **grado de culpabilidad entre la media y la máxima aritmética.**-----

---- Argumentos que resultan infundados, lo anterior toda vez que, contrario a lo que refiere la fiscal apelante, lo

que aquí se juzga principalmente son los actos ilícitos ejecutados por el agente infractor; si bien es cierto, se acreditó que el sentenciado resultó penalmente responsable del delito de fraude específico realizado de acuerdo a la dinámica de los hechos descrito en los elementos del delito, vulnerando así el patrimonio de las personas, empero, ello por sí solo no es suficiente para considerar el aumento del grado de culpabilidad, ya que las sanciones establecidas en el Código Penal, disponen la posibilidad de sancionar las conductas típicas, antijurídicas y culpables, desde un grado de culpabilidad mínimo a quien cometa tal delito, por lo que efectivamente tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, por ello fue acreedor de sanción penal al tratarse de un delito consumado, además de que las circunstancias inherentes a la descripción del tipo penal y del bien jurídico afectado no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta para aumentar o disminuir la pena de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- En otra tesitura, se acreditó en autos que el aquí sentenciado no está en los supuestos de acreditación de alguna excluyente del delito o responsabilidad, sin embargo, no menos cierto es que de estarlo, la conducta atribuida no sería sancionada, por lo que dicha consideración no abona en absoluto para justificar el aumento al grado de culpabilidad atribuido al sentenciado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Ahora bien, es claro que ***** , no corrió ningún riesgo al cometer el delito, sólo el de ser detenido y si bien tenía la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada; no obstante, esas circunstancias por sí solas no pueden influir para situarlo en un grado de culpabilidad mayor al ubicado por el Juez natural, puesto que en nada revela la gravedad de ejecución de la conducta típica y antijurídica.-----

---- Además, el sancionarlo con una pena mayor tomando en cuenta que vive o reside en zona urbana donde existe mayor difusión respecto a las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito y que por su edad e instrucción sabe discernir entre lo bueno y lo malo, resulta ser una práctica que contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si la autonomía de la persona se encuentra protegida bajo el concepto de dignidad humana a que se refiere su artículo 1°, respetándose la libertad de conciencia y el pensamiento del individuo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro en aquella labor la ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos.-----

---- En abundamiento a lo anterior, es aplicable al tópico en cuestión la tesis VI.2o.P.24 P (10a.), emitida por los

Tribunales Colegiado de Circuito, que se encuentra en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1712 de rubro y texto siguiente:-----

"CULPABILIDAD. LA PONDERACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL SENTENCIADO PARA DISTINGUIR "EL BIEN DEL MAL" COMO UN ASPECTO PARA DETERMINAR SU GRADO, ES UNA PRÁCTICA CONTRARIA AL PARADIGMA DEL DERECHO PENAL DE ACTO. Si la autoridad judicial incrementa el grado de culpabilidad del sentenciado argumentando que por su edad, tenía la capacidad de distinguir "el bien del mal", tal conclusión contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si la autonomía de la persona se encuentra protegida bajo el concepto de dignidad humana a que se refiere su artículo 1o., respetándose la libertad de conciencia y el pensamiento del individuo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro en aquella labor la ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos."

---- De igual manera, la postura de considerar al sentenciado como persona peligrosa para la sociedad contraviene el derecho penal de acto, en esa tesitura, de la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". -----

---- Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor



que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad.-----

---- Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el cuántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley.-----

---- Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo

asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.-----

---- Al caso, tiene aplicación la jurisprudencia con Registro digital: 2005883 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 19/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 374, de rubro y texto siguiente:-----

DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el cuántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.

---- Ahora bien, para justificar el aumento de la pena impuesta en el grado de culpabilidad solicitado por la Ministerio Público, es necesario agotar exhaustivamente los parámetros conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, así como pronunciarse sobre las circunstancias y factores que son favorables o le perjudican al inculpado, lo que no fue argumentado por la fiscal recurrente, además no señala de qué manera concurren las circunstancias que -alegasirven para aumentar poco o mucho la culpabilidad del acusado, que vengam a crear convicción de que demuestran un grado mayor de lo que refiere el Juez, y es esa particularidad de las inconformidades que resulta deficiente ya que no expresa razonamiento lógico jurídico eficaz que demuestre lo acertado y fundado de lo que alega, pues tratándose de los agravios del Ministerio Público, son improcedentes las afirmaciones carentes de los anteriores requisitos, sino que, como en el caso, debe exponer qué aspecto o circunstancias en concreto, son las que determinan un grado de culpabilidad mayor y por qué lo considera así, más aún si el aspecto medular de lo que nos ocupa es una cuestión subjetiva del sentenciado.-----

---- Entonces, con base a lo anterior, debe dejarse intocado el grado de culpabilidad mínimo en que fuera ubicado el sentenciado ***** *****, juntamente con la pena que se le impuso en primera instancia.-----

---- En efecto, el juzgador de origen impuso al acusado la sanción de **seis (06) años de prisión y multa de ochenta (80) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado** en la fecha de la comisión del delito, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), lo que suma la cantidad de \$4,910.40 (cuatro mil novecientos diez pesos 40/100 moneda nacional), cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- Penalidad aplicada de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 419 del Código Penal vigente en el Estado¹, pues fue solicitada por la representación social, y que resulta procedente en razón de que de las probanzas allegadas a los autos se advierte que el monto de lo defraudado asciende a \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)².-----

---- Sanción corporal que deberá compurgar el acusado en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y computable a partir del día en que reingrese a prisión, debiéndosele tomar en cuenta el tiempo que permaneció detenido por estos hechos que lo es de tres días

¹ **ARTÍCULO 419.-** Al responsable del delito de fraude se le impondrá sanción en la forma siguiente: **III.-** De seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de trescientos días salario.

² Cantidad que excede de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado en la época en que ocurrieron los hechos a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 Moneda Nacional).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

contados desde el diecisiete³ al veinte⁴ de febrero de dos mil diecisiete.-----

---- Ahora bien, toda vez que el doce de julio de dos mil dieciocho, se dictó sentencia absolutoria en favor de *****
 ***** ***** , por el delito que nos ocupa, fallo contra el cual se inconformó la representación social y la parte ofendida, formándose el Toca Penal 197/2018, del índice de esta Segunda Sala Penal, en el que se ordenó la reposición del procedimiento, sin afectar la libertad personal del justiciable, empero, en virtud del fallo condenatorio confirmado en esta instancia, es claro que la situación jurídica del acusado ha cambiado.-----

---- En esa tesitura y toda vez que han quedado debidamente acreditados los elementos del tipo penal de fraude específico, así como la plena responsabilidad penal de ***** en su comisión, además de que se le ha impuesto una sanción que rebasa los cinco años de prisión y se ha condenado al pago de reparación del daño en favor de la víctima, es inconcuso que el sentenciado debe someterse al imperio del Estado, por ello, en términos de los artículos 14 y 16 Constitucionales, administrados con los diversos 171, 359, 378 y 407 fracción VI del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se libra orden de reaprehensión en contra de ***** ***** *****; por lo tanto, comuníquese de esta resolución a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este órgano jurisdiccional, a fin de que la mande ejecutar en sus términos y lograda la captura del sentenciado de referencia, quien queda a

³ Cumplimiento de orden de aprehensión foja 373.

⁴ Boleta de libertad bajo caución foja 390.

disposición del Juez de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, asimismo, sea internado en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Capital, haciendo de su conocimiento que el sentenciado tiene como domicilio el ubicado en ***** de Ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

---- Mandamiento judicial de captura que debe hacerse con el más estricto control de sigilo en términos del artículo 98 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- **SEXTO.** En el apartado relativo a la reparación del daño, el sentenciado fue condenado al pago por este concepto, sin embargo, precisó que de conformidad con el artículo 47 bis y 89 del Código Penal vigente en el Estado, se deja expedito el derecho de ***** y ***** *****, para que a través del Ministerio Público en la etapa de ejecución de sanciones, demuestren la cantidad líquida, del monto total que ascienda el pago por este rubro; juzgamiento que no le causa agravios al sentenciado y no existe inconformidad al respecto; por tanto, se confirma dicha pena accesoria.-----

---- **SÉPTIMO.** Por lo que hace a la pena de amonestación que también se le impuso al acusado, ésta de ninguna manera lesiona sus derechos por estar establecida en el inciso h) del artículo 45 y el 51, ambos del Código Penal, cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia en sentido condenatorio, según lo dispone el artículo 509 de la ley procedimental de la materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal de los acusados y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 49 del Código Penal vigente en el Estado, se confirma la suspensión de derechos decretada por el Juez de origen en relación a sus derechos políticos y los de tutela, así como de la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro o administrador. suspensión que comenzará desde que cause firmeza la sentencia y durará todo el tiempo de la condena.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Los agravios de la Ministerio Público son infundados. De la suplencia de la queja solicitada por el defensor público, no existen agravios que hacer valer de oficio en favor del sentenciado; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución materia del recurso de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número ***** , que por el delito de Fraude Específico se instruyó a ***** ***** ***** , en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Capital.-----

---- Sentencia en que se impuso a ***** ***** ***** , la pena de **seis (06) años de prisión y multa de ochenta (80) días de salario mínimo general vigente en la**

capital del Estado en la fecha de la comisión del delito, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), lo que suma la cantidad de \$4,910.40 (cuatro mil novecientos diez pesos 40/100 moneda nacional), la que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- **TERCERO.** Se ordena la reaprehensión del sentenciado ***** ***, por lo tanto, comuníquese de esta resolución a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este órgano jurisdiccional, a fin de que la mande ejecutar en sus términos y lograda la captura del sentenciado de referencia quien queda a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, asimismo, sea internado en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Capital, haciendo de su conocimiento que el sentenciado tiene como domicilio el ubicado en ***** de Ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

---- Mandamiento judicial de captura que debe hacerse con el más estricto control de sigilo, en términos del artículo 98 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- **CUARTO.** Se deja firme la amonestación, la suspensión de derechos, así como la condena de la reparación de daño. -----

---- **QUINTO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.-----

---- **SEXTO.** Notifíquese. Con el expediente original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **Enrique Uresti Mata**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA,
 MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
 UNITARIA PENAL.**

ACTUACIONES

**LIC. ENRIQUE URESTI MATA
 SECRETARIO DE ACUERDOS.**

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----

M'L'JCO/L'EUM/L'SIRS//**

**LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
 SECRETARIO DE ACUERDOS.**

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 9/2023 dictada el JUEVES, 23 DE MARZO DE 2023 por el MAGISTRADO JAVIER CASTRO ORMAECHEA, constante de 30 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, información que se considera legalmente

como confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.